



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **16 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario en el que se encuentran las contestaciones de la demanda pendientes para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Alba Luz Castañeda
Demandados	Colfondos S.A Pensiones y Cesantías Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S
Llamado en garantía	Compañía de Seguros Bolívar
Radicación N°	76 001 31 05 003 2020 00284 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1589

Cali, dieciséis (16) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se evidencia que mediante Auto N°966 del 31 de mayo de 2023 se dispuso correr traslado a las partes demandadas para su contestación, luego Colfondos S.A presento escrito de contestación el 08 de junio de 2023, es decir encontrándose dentro del término que tenía para hacerlo.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación de la demanda debidamente reformada, se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art.31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la nueva demanda por parte de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.

Por otro lado, se reconocerá Derecho de postulación al abogado Roberto Llamas Martines identificado con T.P 233384 del CSJ, con el fin de que defienda los intereses de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.

I. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En lo que respecta al llamamiento en garantía propuesto por la sociedad demandada, debe precisarse que esa figura procesal está orientada a vincular a un tercero que fue citado por una parte principal para que responda por las obligaciones que surjan en virtud de una posible condena en cabeza del llamante.

La ley laboral, contempla esta figura jurídica por remisión analógica del art. 64 del CGP, norma que regula los requisitos y el trámite que debe surtirse en el proceso judicial.

Respecto de la carga de la prueba, recae sobre el llamante quien debe aportar prueba sumaria que sustente la existencia del Derecho legal o contractual a formular dicho llamado, en otras palabras, es fundamental para que proceda dicho llamamiento en garantía, que además del cumplimiento de los requisitos legales que exige el CGP la parte que efectúa el llamado aporte prueba que permita mostrar la relación clara entre ambas partes, pues dicha vinculación implica la extensión al tercero de los efectos de la sentencia judicial, con lo que se podría generar una posible afectación patrimonial al llamado.

En este caso, Colfondos S.A presentó en tiempo la solicitud del llamamiento en garantía, argumentando que en un eventual reconocimiento pensional debe tenerse en cuenta las vigencias de

las pólizas que amparaban los siniestros de invalidez de la demandante, las cuales deberían completar el capital ahorrado que necesita un eventual beneficiario para financiar la prestación.

Vislumbrado lo anterior, se denota el cumplimiento de las exigencias descritas en el CGP para la admisión del llamado en garantía y la respectiva legitimación del llamante para elevar la solicitud, en ese orden de ideas se accederá a lo solicitado y se ordenará a Colfondo S.A Pensiones y Cesantías que realice la notificación de Seguros Bolívar S.A, concediéndole así el termino para su contestación.

II. NOTIFICACIÓN DEMANDADA.

Teniendo en cuenta que la providencia que decidió admitir la reforma a la demanda, se ordenó correr traslado de la misma a las demandadas, sin que se evidencie que la parte demandante adelantó las notificaciones de rigor a la EPS FAMISANAR, se le requerirá para que realice las gestiones tendientes a enterar de este proceso a dicha entidad, tramite que al realizarse deberá allegar las constancias de notificación al Buzón electrónico de este Despacho.

RESUELVE

- 1. Téngase** por contestada la reforma a la demanda por parte de **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.**
- 2. Reconózcase** derecho de postulación a Roberto Llamas Martínez identificado con T.P 233384 del CSJ, con el fin de que defienda los intereses de Colfondos S.A.

3. Acceder al llamado en garantía propuesto por la Colfondos S.A Pensiones y Cesantías.

4. Requerir a Colfondos S.A Pensiones y Cesantías para que realice la notificación de Seguros Bolívar S.A, concediéndole así el termino para su contestación, Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:

<https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



5. Requerir a la parte demandante para que notifique del presente proceso a la EPS FAMISAR, dada su vinculación como demandado en de la reforma a la demanda.

6. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria